

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322824530**

**HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY  
E.I.R.L.  
77.503.621-4**

**VENTA DE PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA Y  
JARDINERÍA SOSTENIBLES**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 10/01/2023**

**RES. EX. N° 77323118057 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N°1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; Circular N° 73, de 22.12.2020 ; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 12.12.2022, realizada por don [REDACTED] RUT [REDACTED], en representación de HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY E.I.R.L., RUT 77.503.621-4, ambos con domicilio en [REDACTED], la cual solicita cambiarse de declarar renta efectiva según contabilidad completa del Régimen Pro Pyme General a declarar renta efectiva según contabilidad simplificada establecido en letra D del Artículo 14, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2022.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que el artículo 14 letra D N°3 señala que la Pyme acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar. Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D).

3° Que la letra c) del artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo con las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo, estarán facultados para llevar contabilidad simplificada.

4° Que, el contribuyente HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY E.I.R.L., RUT 77.503.621-4, se encuentra sujeto al régimen tributario Pro Pyme de la letra D) del artículo 14 de LIR, declarando su renta efectiva según contabilidad completa.

5° Que, con fecha 12.12.2022, el contribuyente presentó petición administrativa N° 77322795184, a través de Internet, solicitando optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 letra D N°3, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para ejercer la opción entre contabilidad completa y

simplificada, se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020.

7° Que, el contribuyente HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY E.I.R.L., RUT 77.503.621-4, debió presentar su solicitud entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2022 para informar al Servicio de Impuestos Internos la opción de optar entre llevar contabilidad completa o simplificada. En caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente y llevar contabilidad completa.

8° Que, el contribuyente HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY E.I.R.L., RUT 77.503.621-4, registra inicio de actividades con fecha 04.01.2022 y debido a que no optó por un régimen tributario en los plazos establecidos de acuerdo con lo indicado en esta resolución este Servicio lo acogió de manera automática al régimen tributario establecido en el artículo 14 letra D N°3 con contabilidad completa.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77322795184 de fecha 12.12.2022, en atención al considerando 2° y 7°, por cuanto el contribuyente se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para la presentación de esta solicitud.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.01.10  
09:25:24 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

HORTICULTURA SOSTENIBLE PETER STEFANOWSKY E.I.R.L.

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte

VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera  
Cabello  
Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2023.01.11  
14:50:22 -03'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.01.10  
09:22:07 -03'00'